

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE OTORGAN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA “PLAN MÉXICO”.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2025 la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Estrategia Nacional denominada "Plan México", la cual establece entre otras metas: fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos.

Que el 21 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", y para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación.

Que dentro de las acciones del "Plan México" para identificar actividades estratégicas que coadyuven a la planificación de un desarrollo económico equitativo y sustentable, se establecen criterios fundamentales orientados a generar mejores empleos a través de actividades que impulsen el empleo formal y bien remunerado, combatir el cambio climático mediante sectores que promuevan energías limpias o reduzcan emisiones y fortalecer la diversificación económica a través de la reducción de la dependencia de exportaciones.

Que siendo el Estado de México la segunda economía más importante del país, aportando el 9.1% del Producto Interno Bruto Nacional, el primer lugar en industrias manufactureras con más de 75 mil empresas, aproximadamente el 12% del sector nacional y el tercer lugar en captación de Inversión Extranjera Directa concentrando el 7.7% del total Nacional, resulta prioritario fortalecer la competitividad de la Entidad y con ello la mejora en la calidad de vida de la población mexicana.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua "Preservación y promoción ecológica", establece como objetivo impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la Entidad, y en su Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad" señala como objetivo consolidar a la Entidad como un polo de desarrollo económico competitivo y con atracción de inversiones, por lo que, estos estímulos fiscales constituyen una herramienta para la ejecución directa de dichos ejes.

Que a fin de coadyuvar con las estrategias del Ejecutivo Federal y con los objetivos del "Plan México", el 29 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México".

Que derivado de la implementación del referido Acuerdo, se generaron condiciones de certeza jurídica, previsibilidad normativa y atracción de inversiones en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, particularmente en el corredor estratégico vinculado al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, lo que ha contribuido a fortalecer la cohesión social y económica regional.



Que la continuidad de los estímulos fiscales constituye un mecanismo de estabilidad y previsibilidad normativa indispensable para la consolidación de proyectos productivos de mediano y largo plazo, la generación sostenida de empleo formal y el fortalecimiento del desarrollo territorial equilibrado en la Zona Oriente del Estado de México.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con atribuciones para conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Secretario de Movilidad y el Consejero Jurídico.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE OTORGAN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ESTÍMULOS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA "PLAN MÉXICO".

PRIMERO. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

Los estímulos previstos en el presente Acuerdo serán aplicables exclusivamente respecto de inversiones, obras o proyectos que se realicen en los siguientes municipios del Estado de México:

- | | | |
|------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 1. Amecameca. | 10. Coacalco de Berriozábal. | 19. Papalotla. |
| 2. Atenco. | 11. Cocotitlán. | 20. Temamatla. |
| 3. Atlautla. | 12. Ecatepec de Morelos. | 21. Tenango del Aire. |
| 4. Ayapango. | 13. Ecatzingo. | 22. Tepetlaoxtoc. |
| 5. Chalco. | 14. Ixtapaluca. | 23. Tepetlixpa. |
| 6. Chiautla. | 15. Juchitepec. | 24. Texcoco. |
| 7. Chicoloapan. | 16. La Paz. | 25. Tlalmanalco. |
| 8. Chiconcuac. | 17. Nezahualcóyotl. | 26. Valle de Chalco Solidaridad. |
| 9. Chimalhuacán. | 18. Ozumba. | |

SEGUNDO. SUBSIDIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

I. Instalación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos.

1. Establecimiento del subsidio

Se otorga un subsidio por el 30% del total del monto del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos que señala el artículo 69 U de la Sección Novena del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, causado en el Ejercicio Fiscal 2026, a las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago que, durante dicho ejercicio fiscal, instalen aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos en espacios de uso común, tales como parques, plazas, estaciones de transporte público, escuelas u hospitales dentro del territorio del Estado de México, siempre y cuando aseguren su adecuado funcionamiento y mantenimiento, y garanticen la recolección, traslado, procesamiento, almacenamiento, y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables, tales como plásticos, metales, papel, cartón, vidrio, entre otros, desde su instalación y hasta que sean retirados del lugar en que se instalaron, por lo que dichos residuos de ninguna forma podrán ser materia de disposición final.

2. Condiciones previas

Los contribuyentes, previamente deberán obtener la autorización correspondiente para su instalación con las Autoridades Estatales o Municipales que tengan bajo su administración y/o dominio los espacios públicos o de uso común, y en su caso, celebrar los convenios correspondientes, estableciendo en los mismos, las condiciones y términos para la instalación, las características de la adquisición y/o arrendamiento, según sea el caso, de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, los acuerdos específicos con las empresas responsables del aprovechamiento integral de los residuos que reciban, así como la verificación y seguimiento de su operatividad.



3. Características de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos

Los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos deberán permanecer en correcto funcionamiento por más de doce meses, a partir de su instalación y puesta en operación en el espacio de uso común y deberán cumplir con los permisos y autorizaciones de las autoridades sanitarias, de movilidad, educativas y demás que resulten necesarias, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normativa aplicable.

Para los efectos del presente subsidio, se entenderá por aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, a aquellos dispositivos automatizados diseñados para la recepción, clasificación, compactación o procesamiento inicial de residuos sólidos reciclables, tales como plásticos, metales, papel, cartón y vidrio, entre otros, los cuales deberán contar con mecanismos de identificación de materiales y un sistema de recolección eficiente que garantice el aprovechamiento de los residuos.

4. Vigencia del subsidio

El presente subsidio se otorgará por única ocasión y durante los 12 meses siguientes, contados a partir del primer pago o entero del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, realizado durante el ejercicio fiscal 2026 en el que se aplique dicho beneficio fiscal y estará vigente hasta que concluya el lapso antes señalado, o hasta que se alcance un monto acumulado equivalente al 70% del monto inicial de la inversión para la adquisición e instalación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, lo que ocurra primero, para lo cual, la autoridad fiscal verificará el monto total de los comprobantes fiscales correspondientes, que acrediten el costo de dicha adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, de conformidad con las Reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

II. Rehabilitación sustentable de espacios públicos.

1. Establecimiento del subsidio

Se otorga por una sola ocasión un subsidio del 30% en el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera; Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a las personas físicas o jurídicas colectivas obligadas al pago y que en el Ejercicio Fiscal 2026 realicen el rescate o rehabilitación de manera sustentable de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos señaladas como bienes de uso común en términos del artículo 16, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

2. Condiciones previas

Para tal efecto, los contribuyentes previamente deberán obtener la autorización correspondiente y celebrar convenios con las autoridades estatales y/o municipales, que tienen a su cargo la administración o mantenimiento de Parques, Jardines, Áreas Verdes o Camellones, estableciendo en los mismos, la forma en que se llevarán a cabo las inversiones, las medidas que vayan a implementarse, así como la ejecución de las mismas, las cuales deberán ser acordes a las necesidades, y en su caso a la normatividad aplicable.

3. Plan de trabajo

Los contribuyentes deberán presentar un plan de trabajo que incluya las acciones a implementar, las cuales deberán contribuir a subsanar las necesidades y problemática de las mismas, el cronograma de las actividades que se implementarán desde su inicio hasta su conclusión, y el presupuesto de inversión del proyecto, así como cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Carácter General que se emitan para tal efecto.

4. Comprobación y límite

Para ser sujetos a este subsidio, las personas físicas y jurídicas colectivas deberán reseñar las acciones, agregando las documentales que lo acrediten, considerando que el subsidio no podrá ser mayor al costo o gasto realizado para el rescate o rehabilitación.

5. Vigencia del Subsidio

El subsidio señalado en la presente fracción se otorgará por una sola ocasión y durante los 12 meses siguientes, contados a partir de la primera declaración mensual, trimestral o retención correspondiente al ejercicio fiscal 2026, según sea el caso, en la que se aplique dicho beneficio, mismo que permanecerá vigente hasta la finalización del periodo de aplicación o hasta que se alcance un monto acumulado equivalente al 100% del monto inicial de la inversión, conforme a la información proporcionada



por el contribuyente en el plan de trabajo empleado para la rehabilitación sustentable de los espacios públicos, sin que exceda del periodo de 12 meses. La autoridad fiscal podrá verificar el monto total de los comprobantes fiscales correspondientes, que acrediten el costo de las acciones implementadas, de conformidad con las Reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

III. Restricción de acumulación.

En caso de que los contribuyentes sean sujetos obligados de más de uno de los impuestos señalados, el subsidio únicamente será aplicable respecto de uno de ellos.

Los contribuyentes no podrán aplicar los subsidios señalados en las fracciones I y II de este Acuerdo, cuando se encuentren, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplicando cualquier otro beneficio fiscal en materia del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos o del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, incluyendo aquellos que derivan del artículo SEGUNDO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2025.

De la misma manera, se entenderá que fue aplicado el subsidio por única ocasión, cuando el contribuyente haya obtenido una autorización para la aplicación del subsidio conforme a lo dispuesto por las fracciones I o II del presente Artículo, respecto a cualquiera de los municipios señalados en el Artículo PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. SUBSIDIOS EN MATERIA DE APORTACIONES PARA OBRAS Y/O ACCIONES DE IMPACTO VIAL.

1. Establecimiento del subsidio

Se otorgará un subsidio del 30% en el pago de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, a las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas, por la realización de proyectos nuevos, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional que se realicen en los municipios señalados en el artículo PRIMERO y que regionalmente se vean beneficiadas directa o indirectamente con las obras y/o acciones de infraestructura vial que tiendan a mitigar el impacto vial en la zona de influencia.

2. Determinación técnica

El porcentaje del subsidio se aplicará sobre el importe determinado en la Evaluación Técnica en Materia de Impacto Vial que emita la Secretaría de Movilidad.

3. Requisito de procedencia

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá acreditar que la Evaluación de Impacto Estatal fue emitida en el Ejercicio Fiscal 2026, y que la obra por proyecto nuevo, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional inició 90 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal que se emita con relación a la obra y/o acción de impacto vial.

4. Pago del importe no subsidiado

El importe no subsidiado se deberá pagar en los términos previstos en el artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro de los 90 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal.

5. Consecuencia por incumplimiento

La omisión en el pago de los importes no subsidiados en este plazo dará lugar al pago del 100% de la contribución determinada sin aplicar el subsidio de referencia, con independencia de las sanciones y pago de accesorios aplicables y sin que sea necesario que la autoridad emita un nuevo documento determinante.

CUARTO. SUBSIDIOS EN MATERIA DE INSCRIPCIONES DE SOCIEDADES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



1. Establecimiento del subsidio

Se otorga un subsidio del 100% en el pago de derechos por inscripción de escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas, incluidas las Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras, previstos en el artículo 97 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. Vigencia

El subsidio señalado en el numeral anterior se otorgará por un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Ámbito Territorial

El subsidio será aplicable para las personas jurídicas colectivas que se constituyan con domicilio social en los municipios señalados en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley aplicable.

QUINTO. En caso de que la autoridad fiscal detecte la aplicación indebida de cualquiera de los subsidios señalados en el presente Acuerdo o la simulación de actos para obtener un aprovechamiento indebido de los mismos, podrá cancelar su aplicación, previa determinación fundada y motivada, y requerir el pago de las contribuciones y demás accesorios legales que resulten procedentes, causados como consecuencia de la no aplicación del estímulo correspondiente, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones legales aplicables, y sin perjuicio de las facultades de comprobación previstas en la legislación fiscal aplicable.

En ningún caso, el otorgamiento de los subsidios contenidos en este Acuerdo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, respecto de contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo o durante la vigencia del mismo.

Para la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo máximo de 45 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Reglas de Carácter General, señaladas en el último párrafo del Artículo QUINTO del presente Acuerdo.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2025 continuarán aplicándose exclusivamente respecto de los actos, hechos o situaciones jurídicas generadas durante su vigencia, sin que los beneficios previstos en el mismo puedan acumularse ni aplicarse de manera concurrente con los establecidos en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad, Lic. Juan Hugo de la Rosa García.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 246, 247 FRACCIÓN I y 253 FRACCIONES I Y IX DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco de sus atribuciones y en estricto respeto a la autonomía municipal y a la libre administración de la hacienda pública de los ayuntamientos, ha privilegiado un modelo de coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno, orientado al fortalecimiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de los municipios, enfoque que resulta congruente con los objetivos de la presente administración y con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integra, entre otros ingresos, por los derivados de las contribuciones que establezcan las legislaturas en su favor, correspondiendo a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones inherentes a su determinación, administración y recaudación, en pleno respeto a su autonomía constitucional.

Que el Impuesto Predial constituye un ingreso propio de los municipios, derivado del diseño constitucional de la hacienda pública municipal, de naturaleza territorial, cuya recaudación se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo urbano, a la actividad económica local y a la capacidad financiera municipal, por lo que, su administración debe realizarse bajo criterios de responsabilidad hacendaria y en pleno respeto a la autonomía municipal.

Que en el Estado de México, el Impuesto Predial se encuentra regulado de manera sustantiva en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ordenamiento que establece los elementos esenciales de la contribución, así como las bases para su determinación, administración, recaudación y, en su caso, la aplicación de beneficios fiscales en el ámbito municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México constituye un ordenamiento de naturaleza anual mediante el cual, el Poder Legislativo autoriza a los ayuntamientos la percepción de los ingresos necesarios para el ejercicio de sus funciones, definiendo, entre otros aspectos, los supuestos, límites y modalidades bajo los cuales pueden otorgarse estímulos, subsidios o beneficios fiscales, sin que ello implique una afectación a la potestad tributaria municipal ni la libre administración de su hacienda.

Que mediante Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2025, se expidió la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo artículo 11 prevé que, durante dicho ejercicio fiscal, los ayuntamientos podrán otorgar estímulos fiscales a favor de empresas propietarias de inmuebles ubicados en su municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo con la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en su territorio municipal, mediante bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Que el estímulo fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 se concibe como un instrumento de apoyo al desarrollo económico local, orientado a incentivar la inversión productiva, la generación de empleo y el fortalecimiento de la actividad económica en los municipios, en equilibrio con la sostenibilidad de sus finanzas públicas.



Que en la propuesta de incorporación del estímulo fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, se establece que los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México se encuentra integrado por los 125 municipios y se concibe como un mecanismo para establecer las bases de colaboración administrativa del instituto con estos, conforme al Capítulo Primero, del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que resulta pertinente que el Instituto Hacendario del Estado de México, en el ámbito del Sistema de Coordinación Hacendaria, y previa solicitud y validación de los municipios integrantes del sistema, emita los lineamientos correspondientes, con el propósito de brindar soporte técnico, certeza jurídica y homogeneidad en la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, a fin de facilitar su correcta aplicación por los ayuntamientos y brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en atención a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 253 fracciones I y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente propuesta de Lineamientos fue expuesta, analizada y sometida a consideración de los municipios, a través de las instancias y órganos competentes, la cual fue valorada y aprobada en sentido favorable para su incorporación, como resultado del ejercicio de coordinación hacendaria municipal.

Que con merito en lo expuesto, en fecha 29 de abril del 2026, con fundamento en lo establecido por los artículos 245, 247 fracción I, 248, 249 párrafo primero, 250 párrafo segundo y cuarto, 251, 253 fracción I y IX, 254 fracciones V, X, XII y XXVII y 254 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 párrafo primero, 23, 29 fracción V, 32 y 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026; 31, 42 y 48 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y 6, 10, 11, 12 párrafo segundo, 16, 17 y 18 fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México; las personas integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, mediante **ACUERDO IHAEM/CP-979-134-26**, aprobaron expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Primero. - Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales de carácter técnico que permitan homogeneizar el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en el caso de aquellos municipios que opten por aplicarla, derivados de los trabajos realizados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Segundo. - Para la aplicación de los presentes lineamientos se considerarán las siguientes definiciones:

- 1.1 Bonificación.** El porcentaje de disminución que se aplique sobre el adeudo del Impuesto Predial, en virtud del cumplimiento de los términos y las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- 1.2 Empresa.** La persona física o jurídica colectiva que realice actividades de las referidas en el artículo 3, fracción XXVI del Código Financiero del Estado de México y Municipios y sea propietaria de inmuebles



ubicados en el territorio de alguno de los municipios del Estado de México, y que, en su caso, solicite la aplicación del beneficio fiscal materia de los presentes Lineamientos.

- 1.3 Sucursal.** Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.
- 1.4 Fecha de Inicio de Operaciones.** Aquella en la que se presenten los supuestos siguientes:
- a) **Empresa Nueva:** Fecha en la que se generó la obligación fiscal en el Estado de México registrada al momento de dar de alta la o las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes, con independencia de la fecha en que se genere el movimiento de alta.
 - b) **Sucursal:** Fecha en la que conforme al Registro Estatal de Contribuyentes y tratándose de Empresas constituidas en otra Entidad Federativa o Municipio, se haya presentado el aviso de apertura de sucursal en el Municipio donde se pretenda recibir el beneficio fiscal previsto en los presentes Lineamientos.
- 1.5 Inversiones nuevas para ampliaciones de infraestructura:** Los recursos adicionales efectuados por Empresas que ya se encuentren en operaciones en el Municipio y que opten por destinar nuevos recursos para la ampliación de su infraestructura, debiendo acreditarlo con un proyecto de inversión o ampliación, que implique un incremento de sus operaciones, siempre y cuando se implemente en el mismo Municipio.
- 1.6 Sistema de Coordinación Hacendaria:** El previsto y regulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tercero. - Las Empresas causantes del Impuesto Predial en términos de lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para gozar del beneficio fiscal materia de los presentes lineamientos, de hasta el 100 por ciento del impuesto determinado a su cargo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1** Presentar escrito con firma autógrafa dirigido a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento correspondiente, la cual contenga la solicitud de bonificación respectiva, señalando la(s) clave(s) catastral(es), y domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones.
- 1.2** Acreditar el inicio de operaciones con su fuente de empleo, dentro de la circunscripción territorial del municipio, en el cual se solicita el beneficio fiscal materia de los presentes Lineamientos, durante el Ejercicio Fiscal 2026 y estar inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes previo a la solicitud de la bonificación.
- 1.3** Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o administrativas federales, estatales y municipales aplicables a su actividad económica, de conformidad con la normativa aplicable.
- 1.4** Exhibir ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento correspondiente, la siguiente documentación o información, en original y/o copia certificada, y copia simple para cotejo:
 - a) Documento que acredite la propiedad del inmueble ubicado en el territorio del Municipio que corresponda, a nombre de la Empresa, pudiendo ser escritura pública otorgada ante Notario Público o resolución de autoridad judicial o administrativa.
 - b) Acta constitutiva de la Empresa.
 - c) Poder notarial vigente del(los) apoderado(s) o representante(s) legal(es) de la Empresa.
 - d) Identificación oficial vigente del(los) apoderado(s) o representante(s) legal(es) de la Empresa.
 - e) Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se corrobore el domicilio fiscal de la Empresa o sucursal ubicado en el territorio municipal que corresponda.



- f) Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Finanzas.
- g) Constancia de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- h) Manifestación de clave y valor catastral a nombre de la Empresa.
- i) Licencia de funcionamiento emitida por el Ayuntamiento.
- j) Licencia de construcción emitida por el Ayuntamiento.
- k) Carta compromiso en el que se manifieste que se contratará preferencialmente a personas residentes del Municipio.
- l) Proyecto de inversión o ampliación, que implique un incremento de sus operaciones para el caso de Inversiones nuevas para ampliaciones de infraestructura

1.5 Las Empresas que tengan la obligación de dar cumplimiento al artículo 47 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán presentar adicionalmente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cuarto. - Para solicitar la bonificación del Impuesto Predial, las Empresas y los Ayuntamientos deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1.1** Los Ayuntamientos mediante Acuerdo de Cabildo aprobarán el porcentaje que se otorgará por concepto de la bonificación referida en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual será aplicable para todas las Empresas que soliciten dicho beneficio, pudiendo diferenciar entre Empresas que inicien operaciones, de aquellas que establezcan una nueva sucursal y de las que realicen inversiones nuevas para ampliaciones de infraestructura.
- 1.2** La Empresa deberá presentar ante la Tesorería Municipal la solicitud respectiva, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Lineamiento Tercero de los presentes Lineamientos, manifestando el impacto económico y los beneficios proyectados para el municipio.
- 1.3** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, revisará y verificará si la Empresa cumple con los requisitos y condiciones señalados en los presentes Lineamientos para el otorgamiento de la bonificación respectiva.
- 1.4** En caso de que la Empresa no cumpla con los requisitos solicitados en el Lineamiento Tercero de los presentes Lineamientos, la Tesorería Municipal, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, requerirá a la Empresa para que presente o subsane la omisión detectada, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el requerimiento de información. En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente dejándose a salvo los derechos de la Empresa para presentar de nueva cuenta una solicitud.
- 1.5** En caso de estar completa la solicitud y de cumplirse los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, la Tesorería Municipal emitirá la resolución correspondiente, en un plazo máximo de 15 días hábiles, señalando el porcentaje respectivo autorizado de conformidad con el numeral 1.1 de este lineamiento.
- 1.6** Una vez aplicada la bonificación respectiva, la Tesorería Municipal determinará, en su caso, las diferencias del Impuesto Predial, que resulten aplicables.
- 1.7** En el caso de que el Municipio se encuentre coordinado con el Estado mediante Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto



Predial, la Tesorería Municipal deberá informar por oficio a la Dirección General de Recaudación sobre la bonificación otorgada, acompañada de la información y documentación que sustente el otorgamiento de dicho beneficio, para los efectos administrativos procedentes.

- 1.8** En caso de que la Empresa cambie su ubicación durante el ejercicio fiscal 2026, perderá el beneficio fiscal otorgado respecto del predio de que se trate, debiendo enterar el pago total y los accesorios que se determinen del Impuesto Predial a su cargo.

En el supuesto de que la Empresa cambie su ubicación a cualquier otro Municipio del Estado de México, podrá gestionar nuevamente el beneficio fiscal ante el Ayuntamiento correspondiente del Municipio en el que se establezca.

- 1.9** Las Empresas que sean sujetos del beneficio fiscal materia de los presentes Lineamientos, una vez aplicada la bonificación, deberán realizar el pago del Impuesto Predial determinado, en su caso, en una sola exhibición, a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal.

Quinto. - Será improcedente la solicitud de bonificación cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- 1.1** Que las Empresas:

- a) No cumplan con las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- b) No se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y municipales aplicables a su actividad económica, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Cuando se solicite sobre importes del Impuesto Predial pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Sexto. - En caso de que con motivo de la revisión administrativa correspondiente, la autoridad municipal determine mediante la resolución que proceda, que la información proporcionada fue falsa o que se incumplieron las condiciones o requisitos previstos en los presentes Lineamientos, se dejará sin efectos la bonificación otorgada, debiendo la Empresa enterar el pago del Impuesto Predial y de los accesorios legales que, en su caso, se determine.

Séptimo. - El estímulo fiscal materia de los presentes Lineamientos, no será acumulable durante dicho ejercicio con otros beneficios fiscales de naturaleza análoga, previstos en los artículos 7, 9, y 22 del mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrán vigencia exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Tercero. - En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, o para efectos de simplificación administrativa, la Tesorería Municipal podrá emitir, en el ámbito de su competencia, criterios operativos y de aplicación, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos, ni en la normativa vigente.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de abril del año 2026.

Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.- Arturo Pontifes Martínez.- Rúbrica.

